

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

El 02 de septiembre del corriente año, informó a la señora que contestaron la demanda:

1. ALLIANZ SEGUROS S.A., contestó la demanda (pdf.2. 1.)

Abogado. GUSTAVO ALBERTO HERRERA C.C.No. 19.395.114 T.P. No. 39.116.

OBJETA EL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Presentó excepciones de Fondo.

COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES Ltda.
"COPETRAN" contestó la Demanda. (pdf. 2.4.)

Abogado. Alba Luz Serrano Sánchez.

Presentó Excepciones de Fondo.

Llamó como litis Consorcio Necesario a los señores.

1.-) ALEXANDER GUARIN SALAZAR, por ser civil y patrimonialmente responsable de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a las Víctimas, por ser propietario de la Camioneta DBI -733.

2.-) LUIS ALBERTO OROZCO CASTAÑO por ser civil y patrimonialmente responsable de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a las Víctimas, por ser propietario del automóvil Mercedes Benz placas PFL – 426.

Solicita el emplazamiento de los antes citados, por desconocer el correo electrónico.

Llamo en Garantía a la Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** (pdf. 2.5.)

Los señores **ALEXANDER GUARIN SALAZAR** y **LUIS ALBERTO OROZCO CASTAÑO** y **"COPETRAN"** confirieron poder a la Dra. Alba Luz Serrano Sánchez quien contestó la demanda a nombre de los antes citados. (pdf. 2.4.)

Por otro lado, la parte demandante recorrió las excepciones de fondo presentadas por ALLIANZ SEGUROS S.A. (pdf. 2.7.)

Igualmente descorre, las excepciones de fondo presentadas por la COOPERATIVA COOPETRAN. (pdf. 2.9).

Se allegó memorial de la parte demandante solicitando que se nombre como abogada de pobre a la Dra. LEIDY YANETH VARGAS ORDOÑEZ. (pdf. 1.9.4).

La abogada de la parte demandante Dra. LEIDY YANETH VARGAS ORDOÑEZ sustituto el poder sustituyo a la profesional del derecho. XIMENA MORALES SAAVEDRA (pdf. 3.1.).

A Despacho. 02 de Septiembre de 2021.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación : 537

Rad. Juzgado: 2020-00344-00

En esta demanda **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por 1) **MAIRYN DAYANNA NOGOA SUAREZ**, 2) **DORA INES SUAREZ CRISTANCHO**, 3) **JUAN DIEGO VARGAS SUAREZ** Y 4) **MIRYAM CHRISTANCHO RODRIGUEZ** en contra a) **JOEL SANABRIA GONZALEZ**, b) **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, c) **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES Ltda. "COPETRAN"** Y d) **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se hacen los siguientes ordenamientos:

1.-) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la manifestación realizada por **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES Ltda. "COPETRAN"**, se hace necesario integrar el Litis consorte necesario con los señores **ALEXANDER GUARIN SALAZAR** y **LUIS ALBERTO OROZCO CASTAÑO**, con el fin de evitar futuras nulidades, (Art. 61 del C.G.P.). Teniendo en cuenta que los citados dieron respuesta a la demanda, la cual se ordena agregar al expediente, se dispone tenerlos notificados por CONDUCTA CONLUYENTE, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del CGP

2.-) **EMPLAZAR** a los señores a) **JOEL SANABRIA GONZALEZ**, b) **ERWIN CAMILO JIMENEZ VERGARA**, el cual se surtirá de conformidad con el Art. 10 del

Decreto 806 de 2020, en el registro nacional de personas empleadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3.-) Evidenciada la manifestación relacionada en el informe secretarial que antecede por parte de la parte demandante, se concede el amparo de pobreza deprecado designado para el efecto a la abogada **LEIDY YANETH VARGAS ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.210.919 y T.P. 19.7924 del C.S.J. Concesión que se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 y siguientes del Código General del Proceso.

4.-) Se reconoce personería jurídica **GUSTAVO ALBERTO HERRERA** C. C. No. 19.395.114 T.P. No. 39.116, para que represente los intereses de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos y fines del poder conferido. Se ordena Agregar al expediente digital la respuesta dada a la demanda.

6.-) Reconocer personería jurídica a la abogada Alba Luz Serrano Sánchez identificada civilmente con la C.C. No. 63.477.757 y T.P. No. 209. 445 del C.S.J. para que represente **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES Ltda. "COPETRAN"**, y a los señores **ALEXANDER GUARIN SALAZAR** y **LUIS ALBERTO OROZCO CASTAÑO** en los términos y fines del poder conferido. Se ordena Agregar al expediente digital la respuesta dada a la demanda por parte de COOPETRAN.

7.-) De acuerdo con lo establecido en el Art. 121 de CGP se prórroga la competencia para resolver el presente asunto hasta el 30 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

Mpe.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 71
Hoy 09 de septiembre de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria